

DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

Para comprender en qué consiste el derecho humano a la seguridad jurídica, Burgoa señala que ésta implica lo siguiente:

El conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos” (Burgoa, 1954:396).

Conforme a lo anterior, puede afirmarse que la seguridad jurídica excluye los actos de poder de carácter arbitrarios, en tanto son distantes del referente del Derecho Positivo como conjunto de normas jurídicas claras y estables. De acuerdo con ello, los artículos 14 y 16 constitucionales son los principales depositarios de los principios fundamentales de la garantía de seguridad jurídica.

En síntesis, la seguridad jurídica es: “la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente” (IIJ, 2002:1035). Lo cual requiere de cuatro condiciones: que el derecho esté debidamente formalizado; que el derecho sea preciso, no objeto de interpretación arbitraria; que el derecho sea “practicable”, o sea, eficaz y finalmente que tal derecho sea estable.

REFERENCIA:

Burgoa, I. (1954). Las garantías individuales. México: Ed. Porrúa, S. A.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última Reforma DOF 28-05-2021